

Juzgado Ldo. Penal de 27° turno

DIRECCIÓN Uruguay 907

CEDULÓN

CHARGOÑIA PEREZ, PABLO SIMON

Montevideo, 16 de abril de 2021

En autos caratulados:

MARTINEZ LLANO JULIO Y FALERO FERRARI ORLINA BRENDA DCIA

Ficha 2-109971/2011

Tramitados ante esta Sede se ha dispuesto notificar a Ud. la providencia que a continuación se transcribe:

Sentencia : 436/2021, Fecha : 16/04/21

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Que, de fs. 2130 a 2133 vto. la Defensa del indagado MARIO CARLOS FRACHELLE presenta incidente de nulidad por cuanto prestaron declaración por segunda vez, sin ser notificada la Defensa: Orlinda Falero, Lincoln Bizzozero, Whashington Grimon, Walter Silva, Carmen Maruri y Fernando Perdomo, que son el único fundamento del Fiscal actuante para el pedido de procesamiento, por lo que, solicita que se anulen tales declaraciones. Asimismo, en escrito de fs. 2134 a 2141 contestó el traslado conferido respecto de la requisitoria fiscal, solicitó el diligenciamiento de prueba y se opuso al pedido de enjuiciamiento.

2. Que, conferido traslado de a la Fiscalía peticionó se rechace la nulidad planteada desde que el imputado designó Defensa el 6.03.2012, y desde esa fecha, pudo aportar prueba de descargo, limitándose a interponer excepciones meramente dilatorias.

3. Que, de fs. 2147 a 2149 vto. compareció la Defensa del prevenido COLA oponiéndose al pedido de procesamiento.

4. Que, en cuanto a las primarias declaraciones de Orlinda Falero, lincoln Bizzozero, Whashington Grimon, Walter Silva, Carmen Maruri y Fernando Perdomo, la cuestión se encuentra resuelta con autoridad de cosa juzgada por sentencia interlocutoria 350/2018 de T.A.P. 1^{er} Turno (fs. 1701 a 1703).

5. Que, por decreto 1115/2019 se suspendieron las actuaciones respecto de MARIO FRACHELLE en mérito a la interposición de excepción de inconstitucionalidad respecto de las leyes 18.831 y 19.550, lo que posteriormente fue ratificado por dispositivo 115/2020 y, resuelto por sentencia 287/2020 de la Suprema Corte de Justicia, de 28.09.2020 (fs. 1920 a 1924).

6. Que, aunque ya había cesado la suspensión de las actuaciones respecto del imputado FRACHELLE, lo cierto es que

su Defensa no fue notificada de las audiencias convocadas con posterioridad.

7. Que, sin embargo, únicamente mencionan al referido indagado los testigos Washington Grimón y y Fernando Perdomo, no aportando los demás testigos, nada nuevo respecto del mismo.

En tal sentido, preguntado Grimón si ubica personal militar, contesta: ?Si. Aguerondo, Cola, Garmendia, Sciosia, Frachelle, Fabregas?, sin agregar nada respecto de la actuación de imputado.

Por su parte, Fernando Perdomo sí amplía su declaración vinculando a FRACHELLE en tratos arbitrarios que dice haber recibido.

Por tanto, entiende la suscrita que su declaración no puede considerarse nula por haber sido recibida con todas las garantías legales, pero sí asiste razón a la Defensa en que al no haber sido notificada de la audiencia tiene derecho a reinterrogar al testigo al respecto o, en su defecto, que lo relatado respecto de su defendido que consta en acta de fs. 1964 no sea valorado como prueba, eso si, exclusivamente a su respecto.

Por tales fundamentos, de conformidad con los arts. 101 num. 3, 102, 299 y 300, concordante y complementaria,

SE RESUELVE:

DESESTÍMASE EL INCIDENTE DE NULIDAD IMPETRADO, SIN PERJUICIO DE QUE EL TESTIMONIO DE FERNANDO PERDOMO QUE CONSTA A FS. 1964 DEBERÁ SER RATIFICADO EN PRESENCIA DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO MARIO FRACHELLE O, EN SU CASO, NO SERÁ VALORADO COMO PRUEBA EXCLUSIVAMENTE A SU RESPECTO.

POR EVACUADOS LOS TRASLADOS CONFERIDOS, A LOS QUE, OPORTUNAMENTE SE PROVEERÁ.

CÚMPLASE CON EL TRASLADO PENDIENTE A LA DEFENSA DE RAMAS.

NOTIFÍQUESE.

SILVIA VIRGINIA URIOSTE TORRES